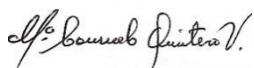


CONSTANCIA: Febrero 23 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, respecto al con ACUERDO radicado entre las partes mayores.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2024-00004 00 (VS. Alimentos Mayor)

ANTES de entrar a resolver sobre el escrito anterior de “Transacción y/o Conciliación” realizada por las partes radicado el 19 de febrero de este año, dispone el Despacho:

-Que el referido documento sea previamente coadyuvado por los apoderados de las partes, toda vez que en esta clase de procesos se debe comparecer a través de profesional del derecho (legal postulación art. 73 del CGP), en este caso, la ley no permite su intervención directa.

-Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 y 312 del Código General del Proceso, que trata sobre los deberes y poderes de los jueces, además del control de legalidad que le asiste al Juez y la verificación de que el acuerdo se ajuste al derecho sustancial, pues la misma se rige conforme a los artículos 2469 y ss. del Código Civil.

Por lo que se REQUIERE a las partes para que adicionen y corrijan la conciliación, con documento presentado bajo la gravedad del juramento, con el lleno de los requisitos legales, previamente avalado por sus apoderados (al menos la representante de la actora), dentro del término de cinco (5) días, en los siguientes términos:

-Si el señor CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ TORO tiene otras acreencias, que eventualmente puedan verse afectados sus derechos con dicha transacción, como otras obligaciones alimentarias, crediticias con entidades bancarias o particulares, etc., ya que se está frente a un acuerdo transaccional, mediante el cual, las partes terminan extrajudicialmente el proceso de alimentos entre mayores, conforme lo dispone el artículo 312 del CGP; máxime que la transacción no surte efectos sino entre los contratantes (Art. 2484 ibidem).

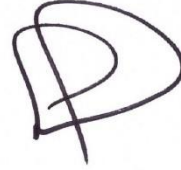
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.
033 el 27 de febrero de 2024.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized capital letter 'P' with a vertical line through it, and a horizontal line at the bottom.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria